

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 28-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2170  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Olga Lucía Vargas Betancourth  
**Causante:** Daniel Flipe Patiño Molina  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00242-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del asunto de la referencia se allegó escrito de la apoderada judicial del extremo demandante reformando la demanda. Sería del caso pronunciarse de fondo sobre su admisión, de no ser por las siguientes falencias:

1.- En los **hechos** refiere que el demandado aceptó a favor del demandante un título valor, letra de cambio "por valor de **veinte millones de pesos (\$7.000.000)**, calendado el día 02 de abril del 2020", y en las pretensiones solicita la suma el valor del capital de \$7.000,000. (Negrilla fuera del texto).

**Subsanar:** La parte demandante debe corregir la inconsistencia mencionada.

2.- Sobre los intereses de mora, dice que, pese a no estar expresados dentro del título valor como intereses de mora se estipularon el legal permitido por la ley y en tal sentido si lo estipulado en el titulo se establece usura se acoge mi representado en razón a los intereses de plazo y de mora, al artículo 2232 del Código Civil, estos se entenderán el legal permitido por la Superfinanciera.

Resalta que, el documento base de recaudo tiene una fecha de vencimiento del **02 de julio de 2020**, por lo tanto, solicita los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la ley desde el **2 de abril del 2020** hasta el 2 de julio de 2020, y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 3 de julio de 2020 hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

Si bien es cierto, se aprecia a simple vista en el título valor aportado en formato PDF con la demanda inicial, este **tiene espacios en blanco**, respecto de la fecha de vencimiento o de pago que **no fue diligenciado el día ni el mes**, igualmente el lugar donde debe producirse el pago no fue llenado, y no hay estipulación de intereses de mora. Imagen N° 1 título valor en PFD aportado con la demanda:



**Subsanar:** Deberá la parte demandante corregir las inconsistencias mencionadas de la reforma de la demanda so pena de rechazo.

3.- En escrito de subsanación de la demanda se aporta nuevamente escaneado el título valor en formato PDF, pero se observar que los espacios ya no se encuentran en blanco, es decir, fueron diligenciados con posterioridad a la presentación de la demanda, como pasa a verse:

Imagen N° 2 del título valor en PDF aportado con la reforma de la demanda:

ACEPVALA

Firma y C.C. / Nit, del Girador  
16099160 - JUAN RAMOS

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. 001 LETRA DE CAMBIO POR \$ 7.000.000

Señor(es) Daniel F Patiño M. el 2 de Julio del 2.0 20 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria mente en Palmera V. por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: Olga Lucia Vargas Betancourth la suma de siete millones de pesos m/c

Pesos M/L, más interés durante el plazo del 2.5 % y moral del % mensuales

Ciudad

Fecha: 02/16.11/2020 , Tel: Att. y S.S

Powered by CS CamScanner

**Subsanar:** Deberá explicar la circunstancia puesta de presente.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente reforma de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la reforma de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO  
Juez

4

Por fallas en la página de la rama judicial, y de la aplicación para la firma electrónica el día de hoy 12-09-23, se firma de forma digital.